



Yo, ALBERTO LEÓN AYALA, Secretario de la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico,

CERTIFICO:

Que la R. C. de la C. 111, titulada

"Resolución Conjunta

Para enmendar la Resolución Conjunta 85-2020, a los fines de extender la vigencia y ampliar el alcance del Fondo Rotatorio disponible para otorgar préstamos, líneas de crédito o adelantos a agencias del gobierno central, corporaciones públicas, instrumentalidades y municipios del Gobierno de Puerto Rico, de forma tal que se pueda continuar agilizando la recuperación y reconstrucción de la infraestructura crítica de Puerto Rico; y para otros fines relacionados."

ha sido aprobada por la Cámara de Representantes y el Senado del Gobierno de Puerto Rico en la forma que expresa el documento que se acompaña.

PARA QUE ASI CONSTE, y para notificar a la Gobernadora del Gobierno de Puerto Rico, expido la presente en mi oficina en el Capitolio, San Juan, Puerto Rico a los treinta (30) días del mes de octubre del año dos mil veinticinco y estampo en ella el sello de la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico.


Alberto León Ayala
Secretario

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para enmendar la Resolución Conjunta 85-2020, a los fines de extender la vigencia y ampliar el alcance del Fondo Rotatorio disponible para otorgar préstamos, líneas de crédito o adelantos a agencias del gobierno central, corporaciones públicas, instrumentalidades y municipios del Gobierno de Puerto Rico, de forma tal que se pueda continuar agilizando la recuperación y reconstrucción de la infraestructura crítica de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La recuperación y reconstrucción de Puerto Rico se ha encaminado y se encuentra en rumbo positivo. Sin embargo, uno de los principales retos que ha enfrentado este proceso es el cumplimiento con la burocracia requerida por el gobierno federal y el largo tiempo que transcurre mientras la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias ("FEMA", por sus siglas en inglés) formalmente obliga los fondos correspondientes para poder comenzar las obras de reconstrucción. Esto ha impedido que la reconstrucción de nuestra infraestructura marche a un paso más acelerado. Por consiguiente, esta Asamblea Legislativa entiende necesario ampliar el alcance del Fondo Rotatorio creado mediante la Resolución Conjunta 85-2020, para permitir que obras de construcción o reconstrucción de infraestructura crítica puedan comenzar a ejecutarse con fondos estatales. Además, se extiende la vigencia del Fondo Rotatorio hasta el 2027, para que esta herramienta siga estando disponible. De esta manera, apoyamos la más pronta y completa recuperación de todo Puerto Rico.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda la Sección 1 de la Resolución Conjunta 85-2020 para que se lea como sigue:

"Sección 1.-Se autoriza al Secretario de Hacienda de Puerto Rico (en adelante, el Secretario), a nombre del Gobierno de Puerto Rico (el Gobierno), a establecer un fondo rotatorio segregado (el Fondo Rotatorio) para otorgar préstamos, líneas de crédito, o adelantos (en adelante, los Adelantos de Recuperación) a agencias del gobierno central, corporaciones públicas, instrumentalidades y municipios del Gobierno de Puerto Rico, y otras entidades elegibles (cada uno, un Prestatario), conforme a aquellos términos, condiciones y requisitos que puedan establecerse en las guías o reglamentos emitidos por el Secretario y/o la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico

(AAFAF), en coordinación con la Oficina Central de Recuperación, Reconstrucción y Resiliencia (COR3) y aprobados por la Junta de Supervisión Fiscal (la Junta) para la implementación del programa aquí autorizado (las Guías del Programa). El Fondo Rotatorio y la autorización para otorgar Adelantos de Recuperación expirarán el 30 de junio de 2027. El Fondo Rotatorio se financiará con setecientos cincuenta millones de dólares (\$750,000,000.00) y luego del 30 de junio de 2029, y en adelante, la cantidad máxima del Fondo Rotatorio se reducirá a la cantidad establecida en las Guías del Programa, provenientes de fondos no obligados del Gobierno depositados en la Cuenta Única de Tesorería (el TSA, por sus siglas en inglés), sobrantes de años anteriores, y/o balances no utilizados. Para mantener la transparencia, a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta, dichos fondos se depositarán en una cuenta de banco segregada. Sólo se podrán retirar los fondos del Fondo Rotatorio para Adelantos de Recuperación y gastos administrativos elegibles para reembolso federal, conforme a los términos y condiciones de esta Resolución Conjunta. Dichos fondos serán considerados asignaciones presupuestarias para los propósitos y limitaciones establecidas en esta Resolución Conjunta. A partir de la expiración del Fondo Rotatorio, todos los fondos que allí queden y cualesquiera reembolsos recibidos posteriormente con relación a Adelantos de Recuperación serán depositados en el TSA. Los términos y condiciones de los Adelantos de Recuperación y cualesquiera enmiendas a los mismos deberán ser aprobados por la AAFAF y por la Junta conforme a las leyes y políticas aplicables.”

Sección 2.-Se enmienda la Sección 2 de la Resolución Conjunta 85-2020 para que se lea como sigue:

“Sección 2. Se autoriza a los Prestatarios a recibir Adelantos de Recuperación y a otorgar cualquier contrato de préstamo o cualquier otro documento de préstamo con relación a dichos Adelantos de Recuperación (los Documentos de Adelanto de Recuperación) conforme a los términos acordados entre el Prestatario y el Secretario, y sujeto a aquellas aprobaciones que puedan ser requeridas bajo leyes aplicables. Los Adelantos de Recuperación deberán ser repagados al Gobierno y depositados en el Fondo Rotatorio inmediatamente luego de recibir los fondos correspondientes de desembolsos de FEMA para los proyectos elegibles de transformación energética relacionados (ya sean fondos de FEMA recibidos por los Prestatarios, o fondos que el Estado Libre Asociado reciba de FEMA a nombre de los Prestatarios, o cualquier otra fuente de financiamiento permitida bajo las Guías del Programa), financiados con el Adelanto de Recuperación correspondiente y conforme a los términos de los Documentos de Adelanto de Recuperación. La AAFAF será la entidad responsable de administrar los Adelantos de Recuperación a nombre del Departamento de Hacienda conforme a las Guías del Programa.”

Sección 3.-Se enmienda la Sección 3 de la Resolución Conjunta 85-2020 para que se lea como sigue:

“Sección 3.-Los Adelantos de Recuperación solo serán desembolsados para proyectos elegibles de transformación energética, de acuerdo con los términos en las Guías del Programa para:

(a) Adelantar fondos para proyectos elegibles de transformación energética bajo los programas de Asistencia Pública y Subvenciones para la Mitigación de Peligros (Public Assistance and Hazard Mitigation Grant Programs) de FEMA, hasta la cantidad aprobada, incluyendo la porción federal y local; o,

(b) Adelantar fondos a otros programas elegibles de transformación energética y proyectos elegibles de transformación energética permitidos según las Guías del Programa, incluyendo, pero sin limitarse a, proyectos elegibles de transformación energética según las Guías del Programa que aún no están obligados. En cuanto a la porción local de los fondos, ésta estará sujeta a lo que se disponga en las Guías del Programa conforme a los requerimientos del Programa de Recuperación de Desastres del Programa de Subvenciones en Bloque para el Desarrollo Comunitario (CDBG-DR, por sus siglas en inglés) u otro programa aplicable.

Otras restricciones y requisitos establecidos en las Guías del Programa.

La AAFAF y el Departamento de Hacienda proveerán reportes trimestrales a la Junta con relación a: (i) la operación del programa, (ii) el estado de los proyectos financiados con Adelantos de Recuperación, (iii) los balances pendientes de los Adelantos de Recuperación y (iv) el estado de los reembolsos de FEMA con relación al proyecto.”

Sección 4.- Se enmienda la Sección 5 de la Resolución Conjunta 85-2020 para que lea como sigue:

“Sección 5.-Gobernanza y controles. A menos que se disponga lo contrario en las Guías del Programa, la siguiente información deberá ser presentada por el Prestatario, y revisada, y aprobada a la satisfacción del Departamento de Hacienda, la AAFAF y la Junta antes de proceder con el adelanto de los fondos:

... “

Sección 5.-Se enmienda la Sección 6 de la Resolución Conjunta 85-2020 para que se lea como sigue:

“Sección 6.-Incumplimiento con el Repago.

Si el Prestatario no cumple con las disposiciones aquí establecidas o en los Documentos de Adelanto de Recuperación, el Departamento de Hacienda restringirá el adelanto de los fondos de Adelanto de Recuperación al Prestatario. Si FEMA se niega a hacer o no cumple con algún pago con relación a algún proyecto aprobado que luego se utilizaría para reembolsar el Adelanto de Recuperación, el Prestatario deberá repagar el adelanto dentro de treinta (30) días de dicha negación o incumplimiento con el pago, a menos que el Secretario extienda el Adelanto de Recuperación con la aprobación de la Junta y de la AAFAF. Las Guías del Programa deben establecer un proceso para solicitar una extensión y los parámetros de su aprobación. Si el Prestatario incumple con el repago, se podrán llevar a cabo las siguientes acciones correctivas:

(a) ...

(b) ...

(c) Si una corporación pública, instrumentalidad, u otra entidad elegible permitida en las Guías del Programa es un Prestatario, la Oficina de Gerencia y Presupuesto, en coordinación con el Departamento de Hacienda, deberán retener de cualesquiera asignaciones presupuestarias a dicha entidad, y/o el Secretario deberá retener cualesquiera cantidades adeudadas por el Estado Libre Asociado a dicha entidad, las cantidades que sean necesarias para repagar cualesquiera Adelantos de Recuperación, cuando AAFAF determine que dicha retención es necesaria para asegurar el cumplimiento con esta obligación por las entidades concernidas."

Sección 6.-Vigencia.

Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ENGLISH VERSION

JOINT RESOLUTION

To amend Joint Resolution 85-2020 to extend the validity and scope of the Revolving Fund available to provide loans, lines of credit, or advances to central government agencies, public corporations, instrumentalities, and municipalities of the Government of Puerto Rico, to continue expediting the recovery and reconstruction of Puerto Rico's critical infrastructure; and for other related purposes.

STATEMENT OF REASONS

Puerto Rico's recovery and reconstruction has progressed and is well underway. However, one of the main challenges this process has faced is complying with the bureaucracy required by the federal government and the lengthy delays that elapse while the Federal Emergency Management Agency (FEMA) formally obligates the corresponding funds to begin reconstruction work. This has impeded the reconstruction of our infrastructure from proceeding at a more accelerated pace. Therefore, this Legislative Assembly deems it necessary to expand the scope of the Revolving Fund created by Joint Resolution 85-2020 to allow construction or reconstruction of critical infrastructure to begin with state funds. Furthermore, the term of the Revolving Fund is extended until 2027 to ensure this tool remains available. In this way, we support the prompt and complete recovery of all of Puerto Rico.

BE RESOLVED BY THE LEGISLATIVE ASSEMBLY OF PUERTO RICO:

Section 1.-Section 1 of Joint Resolution 85-2020 is amended to read as follows:

"Section 1.-To authorize the Secretary of the Treasury of Puerto Rico (hereinafter, the Secretary), on behalf of the Government of Puerto Rico (Government), to establish a segregated revolving fund (the Revolving Fund) to provide or extend loans, credit facilities, or advances (hereinafter, Recovery Advances) to central government agencies, public corporations, instrumentalities, and municipalities of the Commonwealth of Puerto Rico, and other eligible entities (each, a Borrower), pursuant to such terms, conditions and requirements as may be established in the guidelines or regulations issued by the Secretary and/or the Puerto Rico Fiscal Agency and Financial Advisory Authority (AAFAF), in coordination with the Central Office for Recovery, Reconstruction and Resilience (COR3) and approved by the Financial Oversight and Management Board of Puerto Rico (Oversight Board) for the implementation of the program authorized herein (the Program Guidelines). The Revolving Fund and the authorization to make Recovery Advances shall expire on June 30, 2027. The Revolving Fund will be funded with seven hundred and fifty million dollars (\$750,000,000.00) and after June 30, 2029, and each year thereafter, the maximum Revolving Fund size shall be reduced to the amount established in the Program Guidelines, which will come from non-obligated funds of the Government in the Treasury Single Account, prior years surpluses, and/or unused balances. To maintain transparency, upon enactment of this Joint Resolution, such funds shall be deposited in a segregated bank account. Access to draws on the funds in the Revolving Fund will be limited to Recovery Advances and administrative expenses eligible for federal reimbursement, pursuant to the terms and conditions of this Joint Resolution. Such funds will also be considered a budget appropriation for the purposes and limitations established in this Joint Resolution. Upon expiration of the Revolving Fund, all funds remaining therein and any repayments subsequently received by the

Secretary on account of Recovery Advances shall be deposited in the Treasury Single Account. The terms and conditions of the Recovery Advances and any amendments thereof must be approved by AAFAF and by the Oversight Board pursuant to applicable laws and policies.”

Section 2.- Section 2 of Joint Resolution 85-2020 is amended to read as follows:

“Section 2.-To authorize Borrowers to receive Recovery Advances and to enter into any credit agreement or any other loan document in respect of such Recovery Advances (the “Recovery Advance Documents”) pursuant to such terms agreed to by the Borrower and the Secretary, and subject to such approvals as may be required under applicable law. The Recovery Advances shall be repaid to the Government and deposited into the Revolving Fund immediately upon receipt of the corresponding funds from FEMA disbursements for the associated eligible energy transformation project (either from funds received by Borrowers from FEMA, or funds that the Commonwealth receives from FEMA on behalf of the Borrowers, or any other funding sources allowable under the Program Guidelines), financed with the corresponding Recovery Advance, pursuant to the terms of the Recovery Advance Documents. AAFAF will be responsible for administering the Recovery Advances on behalf of Treasury pursuant to the Program Guidelines.”

Section 3.-Section 3 of Joint Resolution 85-2020 is amended to read as follows:

“Section 3.-The Recovery Advances will be disbursed, for eligible energy transformation projects in accordance with the terms in the Program to:

- (a) Advance funds for eligible energy transformation projects under FEMA’s Public Assistance and Hazard Mitigation Grant programs, up to the approved amount, including the federal and local cost share; or
- (b) Advance funds to other eligible energy transformation programs and eligible energy transformation projects allowable under the Program Guidelines including, but not limited to, eligible energy transformation projects under the Program Guidelines that are not yet obligated. As for the local portion of the funds, it will be subject to the Program Guidelines in accordance with the requirements of the Community Development Block Grant Disaster Recovery Program (CDBG-DR) or another applicable program.

Such other restrictions and requirements established in the Program Guidelines.

AAFAF and Treasury shall provide quarterly reports to the Oversight Board regarding (i) the operation of the program, (ii) the status of the

projects financed with Recovery Advances, (iii) the outstanding balances of the Recovery Advances and (iv) the status of FEMA reimbursements in connection with the project."

Section 4.- Section 5 of Joint Resolution 85-2020 is amended to read as follows:

"Section 5.-Governance and controls.

Unless otherwise provided in the Program Guidelines, the following information must be submitted by the Borrower, reviewed, and approved to the satisfaction of Treasury, AAFAF, and the Oversight Board prior to funds being advanced:

... ."

Section 5.-Section 6 of Joint Resolution 85-2020 is amended to read as follows:

"Section 6.-Failure to Repay.

Should the Borrower fail to comply with the provisions herein or in the Recovery Advance Documents, Treasury shall restrict further advancement of Recovery Advance funds to the Borrower. Should FEMA deny or otherwise fail to make a payment on an approved project which would then be used to reimburse a Recovery Advance, the Borrower shall repay the advance within 30 days of such denial or failure to pay, unless otherwise extended by the Secretary with the approval of the Oversight Board and AAFAF. The Program Guidelines should establish a process to request an extension and the parameters of its approval. Should the Borrower fail to repay, the following corrective measures may be taken:

(a)

(b)

(c) If a public corporation, instrumentality, or other eligible entity allowed in the Program Guidelines is the Borrower, the Office of Management and Budget, in coordination with Treasury, shall withhold from any appropriations to such entity, and/or the Secretary shall retain from any amounts owed by the Commonwealth to such entity, the necessary amounts to repay any outstanding Recovery Advances, when AAFAF determines that this withholding is necessary to ensure compliance with this obligation by the concerned entities."

Section 6.-Validity.

This Joint Resolution shall take effect immediately upon enactment.

21 MAY 2025
Aprobada en _____


Gobernadora de Puerto Rico



.....
Presidente del Senado



.....
Presidente de la Cámara

10
11
12
13

14
15
16
17

Esta R. C. de la C Núm. 111

Fue recibida por la Gobernadora de Puerto Rico

Hoy 13 de NOVIEMBRE

de 2025 a las 5:46pm


Asesora